

Procuraduría
Legal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

200
16

AUTO N° 3149

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 19 de febrero de 2010 realizó visita técnica de seguimiento a la sociedad **INVERSIONES VITELLO Y CIA LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO MONTEVIDEO**, con NIT 800241578-0 ubicado en la Avenida Calle 13 No. 68D-90 (nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones del mismo y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 3924 del 3 de marzo de 2010, el cual concluye:

"(...)

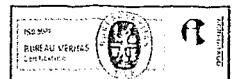
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento no ha dado cumplimiento a la Resolución 1454 de 2006, por la cual se le otorgó permiso de vertimientos, toda vez que:	
<ul style="list-style-type: none">No ha presentado caracterización de sus vertimientos de los años 2007 y 2008 y no garantiza la disposición total del agua residual proveniente del área de lavado a las unidades de tratamiento, incumpliendo así el artículo 16 de la Resolución 1057 de 2009.	



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3149

2

AUTO N° _____

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

- Por otra parte el establecimiento realiza descarga por bombeo, de sus aguas residuales industriales sin tratamiento a la red de alcantarillado público, así mismo genera incertidumbre sobre el mantenimiento que le realiza al sistema de tratamiento.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento está incumpliendo el Decreto 4741 de 2005 y con las obligaciones establecidas en el requerimiento No. 30910 de 2008, toda vez que no cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1188 de 2003 y lo requerido en el artículo segundo de la resolución 1454 de 2006, debido a que el área de almacenamiento de aceites usados no cuenta con señalización.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el requerimiento No. 30910, toda vez que no informó respecto a la última limpieza de los tanques de almacenamiento, no presentó el certificado de disposición final de borras, de otra parte aquellas obligaciones que atendió no se realizaron dentro del plazo que le determinó la Entidad.	
De otra parte, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 11701/97 en cuanto a contar con un sistema de detección de fugas.	

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





AUTO N° 3149

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la sociedad **INVERSIONES VITELLO Y CIA LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO MONTEVIDEO**, presuntamente no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos y almacenamiento y distribución de combustibles, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 3924 del 3 de marzo de 2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3149

AUTO Nº _____

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad **INVERSIONES VITELLO Y CIA LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO MONTEVIDEO**, en su condición de responsable presuntamente de incumplir lo dispuesto en la Resolución 1454 der 2006 que le otorgó permiso de vertimientos y no haber presentado sus caracterizaciones de los años 2007 y 2008, hacer descargas de sus aguas residuales industriales al alcantarillado público sin tratamiento, no identificar la clase de mantenimiento que realiza, incumplir el Decreto 4741 de 2005 y con las obligaciones establecidas en el requerimiento No. 30910 de 2008, toda vez que no cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1188 de 2003 y lo requerido en el artículo segundo de la resolución 1454 de 2006, debido a que el área de almacenamiento de aceites usados no cuenta con señalización, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el requerimiento No. 30910, toda vez que no informó respecto a la última limpieza de los tanques de almacenamiento, no presentó el certificado de disposición final de borras, de otra parte aquellas obligaciones que atendió no se realizaron dentro del plazo que le determinó la Entidad y no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 11701/97 en cuanto a contar con un sistema de detección de fugas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **INVERSIONES VITELLO Y CIA LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO MONTEVIDEO** con NIT 800241578-0, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 68D-90 (nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón, a través de su representante legal señor **HENRY GANDUR NUMA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.361.763, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





AUTO N° Nº 3149

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **HENRY GANDUR NUMA** identificado con cédula de ciudadanía número 13.361.763, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad **INVERSIONES VITELLO Y CIA LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO MONTEVIDEO** con NIT 800241578-0, Avenida Calle 13 No. 68D-90 (nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

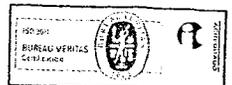
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A. – Subdirector del recurso hídrico y del Suelo
Expediente No. DM-05-98-110
C.T. 3924 del 3 de marzo de 2010
Radicado 2009ER29715
Expediente DM-98-110 (en sus comunicaciones citar siempre este número)
05-04-10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 OCT 2011 () días del mes de _____
del año (2011), se notifica personalmente el
contenido de Auto 3149-2010 al señor (a)
Juan Penagos Ospina en su calidad
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93'362.610 de
Ibaque, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 13 N° 68D-90
Teléfono (s): 4050418

QUIEN NOTIFICA: Gustavo Gonzalez

COMUNICACION DE DECISION

En Bogotá, D.C., a los 11 OCT 2011 () días del mes de _____
del año (2011), se notifica personalmente el
contenido de _____ al señor (a) _____
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

Gustavo Gonzalez

